

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
NIMAIMA – CUNDINAMARCADos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Radicado: 25 489 40 89 001- 2021 - 00081 00

Verificado el informe que precede, vencido el término de emplazamiento, en razón a que la señora MARÍA DOLORES VEGA, acreditó ser Heredera Determinada de la señora AGRIPINA VEGA VIUDA DE GONZÁLEZ y allegó solicitud de amparo de pobreza junto con el escrito de contestación de demanda, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 152 del C.G.P., el Despacho dispone:

PRIMERO. - RECONOCER a la señora MARÍA DOLORES VEGA en calidad de Heredera Determinada de la señora AGRIPINA VEGA VIUDA DE GONZÁLEZ, en atención al registro civil allegado.

SEGUNDO. – Respecto de las excepciones de mérito interpuestas por la señora MARÍA DOLORES VEGA, estese a lo dispuesto en auto de fecha 4 de noviembre de 2021, en el sentido de correr traslado de las mismas, una vez se notifique y allegue contestación de la demanda el curador ad litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE AGRIPINA VEGA VIUDA DE GONZÁLEZ.

TERCERO.- Designar como Curador ad litem al doctor EDWIN HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.456.653 y portador de la tarjeta profesional No. 175.291 del C.S. de la J., en representación de los herederos indeterminados de la señora AGRIPINA VEGA VIUDA DE GONZÁLEZ y de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el predio a usucapir, con quien se surtirá la notificación personal del auto admisorio de la demanda y demás actuaciones que se desprendan del proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., en concordancia con el numeral 8° del artículo 375 ibídem. Se advierte al designado las consecuencias disciplinarias en caso de no comparecer al proceso, descritas en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ PATRICIA HERRERA BERMÚDEZ
JUEZ MUNICIPAL

Firmado Por:

**Luz Patricia Herrera Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nimaima - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **236ca1ebaedf06dd2e9739a76ba2c5183914ad04ce79d71c527b2090b3bb1da8**

Documento generado en 02/03/2022 10:49:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**